

# GACETA DE MADRID.

SABADO 19 DE ENERO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Smirna 24 de Noviembre.*

Los últimos números del *Espectador oriental* traen algunos pormenores muy interesantes sobre el estado de la Turquía. Parece que la invasión de los persas ha aumentado el furor de los turcos: así se expresa dicho periódico:

» Los ánimos fluctuaban entre el temor y la esperanza, cuando de repente vino á oscurecer el horizonte político una guerra imprevista (la de la Persia). Un geógrafo nos dejó dicho, hablando de este reino, que si la parte occidental dependiese de un solo Soberano podría favorecer extraordinariamente á los rusos, si tuviesen algunos proyectos contra los turcos, y obtener en premio las provincias que se extienden hasta el Eufrates.

» Después que se escribió esto, la reunion de todas las provincias bajo un solo Soberano permite que se realice esta hipótesis, mayormente habiendo logrado la Rusia con sus nuevas adquisiciones en Europa aumentar considerablemente sus medios de agresion, y tambien los de poder recompensar á cualquiera potencia auxiliar. Veamos pues las consecuencias que podrá tener una alianza de esta clase: si la Rusia ataca formalmente á la Turquía europea, esta correrá un inminente peligro. No teniendo aquella ningun enemigo á la espalda, marchará con fuerzas proporcionadas á lo grandioso del objeto que se proponga: en las circunstancias actuales le será muy ventajosa la insurreccion de los griegos, como todos conocerán. Bajo este supuesto la guerra de la Persia, que en otros tiempos sería un acontecimiento ordinario, en el dia no deja de ser de la mayor importancia; y siendo como es un auxilio muy eficaz para los rusos, se empeora sobremanera el estado de los osmanlis: los cuales, atacados á la vez por tres enemigos formidables, podrán sucumbir, aunque no vergonzosamente, y verse obligados á abandonar sus provincias europeas á los rusos.»

### ALEMANIA.

*Munich (Baviera) 25 de Diciembre.*

Se asegura que los ministros de Austria en las cortes de Alemania han recibido nuevas instrucciones de su Gobierno, segun las cuales no deben conceder pasaportes para el Austria sino á sujetos bien conocidos, y acerca de los cuales hayan tomado los informes mas exactos.

Hib'ase mucho de ciertas pretensiones del alto clero, las cuales han sido desechadas. No sabemos con seguridad si son verdaderos los rumores que corren, de que los dos arzobispos del reino estan en una gerarquía superior á la de los ministros.

*Leipsick (Saxonia) 26 de Diciembre.*

A pesar del mal éxito que han tenido los pasos dados por los diputados que pidieron modificaciones en la organizacion de la Dieta del reino de Saxonia, vuelve á reclamarse de nuevo una Constitucion representativa. Se espera que llegando simultáneamente de todos los puntos esta clase de reclamaciones, se logrará al fin lo que tanto deseamos, mayormente cuando el mismo Rey se halla dispuesto á hacer las mejoras que se crean necesarias, y que tal vez se habrian ya realizado si la nobleza no hubiera tenido que renunciar á sus prerogativas.

### SUIZA.

*Lausana 21 de Diciembre.*

Se está discutiendo actualmente en Ginebra un proyecto de ley, cuyo objeto es restablecer y aumentar las fortificaciones de esta ciudad. Entre los discursos pronunciados con este motivo se distingue muy particularmente el del coronel Dufour, individuo del consejo representativo. He aqui algunos fragmentos.

El orador cree desde luego que la Suiza neutral, á causa de su posicion geográfica, proporciona ventajas incontestables á las dos grandes potencias que la rodean; disminuye la extension de las fronteras que tendrían que guarnecer, y de consiguiente el número de sus tropas; asegura los flancos de los ejercitos de operaciones, y ocupa un terreno que no dejaria de ser un objeto de disputas.

En seguida examina si la Suiza podrá permanecer neutral; y si arastrada por la potencia preponderante podría desvanecer la especie de desconfianza que los acontecimientos de 1811 y 1815 habian hecho concebir. Mr. Dufour manifiesta aqui su seguridad con motivo de las mudanzas ocurridas desde entonces en el sistema militar de nuestro país.

» Su ejército, dice, asciende en la actualidad á 700 hombres prontos á marchar al primer aviso, y su artillería se halla en un pie respec-

table. En todos los puntos de la Suiza se ejecutan periódicamente grandes evoluciones. Una escuela para los ingenieros y artilleros reúne todos los años la flor del ejército en las llanuras de Troue; y una comision de hombres ilustrados se ocupa incesantemente en la organizacion y administracion militar, y reduce á un centro comun todo lo relativo á estos objetos. En fin se puede contar con mas de 1000 hombres vigorosos, buenos tiradores, entusiasmados por su antigua independencia, y prontos á servir de apoyo al ejército de operaciones; y en una palabra, se puede decir que la Suiza de 1822 no se parece en nada á la Suiza de 1813.

» Entonces nada habia organizado; ni habia reglamentos generales ni uniformidad en las operaciones; cada canton instruia y vestia sus tropas á su modo, y una larga paz habia destruido todos los pertrechos de guerra y entorpecido los brazos. Aun cuando los suizos se hubieran resuelto firmemente á disputar el paso, no hubieran podido hacerlo. Hoy dia cuenta ya la Suiza con verdaderos soldados, y sus hijos no se hallan menos dispuestos que en otro tiempo á derramar su sangre en defensa de la independencia.»

Pero si la Francia y el Austria despreciasen nuestros débiles medios de defensa..... si prefiriesen á las ventajas de nuestra neutralidad la de hacer uso de un terreno extraño para dar fin á sus contiendas... si tratasen de ganarse mutuamente por la mano para ocupar, allá las cumbres de los Alpes, acá las vertientes del Rin, del Ródano, del Ar y del Tesino... Si prevaleciese en fin la amenazadora opinion manifestada en la tribuna francesa por un general distinguido..... Mr. Dufour responde á todas estas hipótesis como un hombre inteligente en su profesion, y le parece muy poco probable el que en un caso de guerra entre la Francia y el Austria sea la Suiza ocupada militarmente.

» La Suiza, dice, es el país de Europa menos á propósito para servir de teatro de una guerra, pues segun se hace esta en la actualidad solo las grandes batallas pueden dar felices resultados. Por consiguiente se huye de un país que no presenta sino dificultades, y en el cual los obstáculos se multiplican é impiden que las masas se reunan para dar golpes decisivos.»

En vista de este sistema parece que Mr. Dufour va á opinar contra el proyecto; pero después de haber discurrido como militar, opina como ciudadano. Como un general enemigo puede ver las cosas de diferente manera que él, y como una potencia vecina podría aprovecharse de su preponderancia, quiere que la Suiza pueda cerrar las puertas en caso de necesidad.

El orador siente que este país no tenga cortados sus principales caminos con algunas trincheras. Querria, por ejemplo, que el hermoso camino del Simplon tuviera en el paso de S. Mauricio una fuerte casamata. A falta de esto Ginebra puede servir, si no para contener, á lo menos para retardar una invasion. Cerrada esta ciudad y puesta en estado de rechazar un ataque, haria entonces á la Suiza el incontestable servicio de dar á la invasion por el Valais un caracter de temeridad que la hace muy poco probable.

### INGLATERRA.

*Londres 2 de Enero.*

Uno de nuestros periódicos quiere suponer que los gastos de los Estados-Unidos han excedido á las rentas; pero es del todo falso, pues estas han pasado de 16.219,197 duros, y aquellos no han importado mas que 15.645,288, resultando por consecuencia un sobrante de 573,909 duros. El principal de la deuda se ha aumentado efectivamente en unas 346,112 libras esterlinas; pero tambien hay en el erario 3,8784 libras mas que antes, y siempre aparece un sobrante de 52,672 libras esterlinas. El motivo de que se haya hecho una suposicion de esta naturaleza es sin duda lo que dijo el presidente de los Estados-Unidos en una parte de su discurso; á saber: que la deuda se habia aumentado cerca de cinco millones de duros á 5 por 100 de interes; pero en el mismo párrafo expuso que la deuda que pagaba 6 por 100 se habia disminuido en otros cinco millones. Es la parte mas curiosa del discurso y la mas digna de atencion, porque vemos aqui un sistema que está al alcance de todos, y consiste en negociar un préstamo cualquiera al 5 por 100 de interes para reembolsar otro de la misma cantidad, que pagaba el 6.

### FRANCIA.

*Paris 8 de Enero.*

El ultimatum ruso es el juguete de todos los políticos, y aun mas de los especuladores en el comercio. Unos señalan el dia y aun la hora en que fue desechado por el divan, y comunicada esta resolucion á los ministros extranjeros; otros por el contrario hacen venir cartas de

Constantinopla, en que se dice que la Puerta ha accedido á las condiciones de la Rusia, y anuncian que ya no es de temer un rompimiento. Asi estan jugando unos y otros al tira y afloja; pero mientras hacen su negocio con los crédulos, las potencias continúan tomando disposiciones que no dejan la menor duda de estar resuelta la ruina del imperio otomano, á lo menos en Europa.

El *Observador austriaco*, que cree ser el único que da la ley en punto de noticias, pero que á cada paso queda desmentido como otro cualquiera (por ejemplo dijo que era falso el armamento general en Turquía, y despues tuvo que cantar la palinodia) publica noticias de Constantinopla hasta el 9 de Diciembre; pero nada dice de haber aceptado la Puerta el *ultimatum* ruso; y si hubiera la menor probabilidad en este punto, á buen seguro que no lo callara el tal periódico, mas amigo del alcoran que de los griegos.

#### PORTUGAL.

*Lisboa 10 de Enero.*

*Sesiones de Cortes de los días 2, 3, 4, 5, 7 y 8.*

En estas sesiones se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, leyéndose el art. 147, que decia así: « Para poder desempeñar el cargo de juez es necesario ser natural del reino, de 25 años de edad, y haber estudiado alguna de las facultades del derecho, ademas de tener las cualidades que las leyes determinen.»

Despues de haberse hablado sobre este artículo en dos sesiones, se admitió á discusion la siguiente proposicion: « Si debe haber ó no jueces de hecho, tanto en las causas civiles como en las criminales;» cuyo asunto ocupó al Congreso en estas sesiones, y quedó aun pendiente para continuarla en las siguientes.

Se leyó el proyecto de decreto sobre la quinta.

Se discutió el decreto sobre la pesca, y se decidió que los pescadores pagasen una contribucion, y que esta la satisficiese cada barco pescador.

Se continuó la discusion del decreto de reforma de los *foraes*, y se oyeron los dictámenes de las comisiones sobre varios expedientes que se les habian pasado.

### NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Valencia 11 de Enero.*

Entre varios documentos publicados por nuestras autoridades con motivo de los últimos acontecimientos se cuentan los siguientes:

#### GOBIERNO POLITICO SUPERIOR.

1.º « Ciudadanos: Los que merecis este feliz nombre en su verdadera significacion os habeis convencido hasta la evidencia de la necesidad que he tenido de tomar vigorosas medidas en la noche de ayer y en este dia. Un número corto de incautos, y seducidos si se quiere, se presenta desordenadamente en las casas consistoriales, á tiempo que estaba reunido el ayuntamiento constitucional que presidí; sube, amenaza, atropella, llena de denuestos mi autoridad, usurpa el nombre de un pueblo que los detesta para conseguir á su sombra la profanacion del orden y de las leyes. La prudencia y el verdadero patriotismo no pueden sospechar ni ver otra cosa en unos hechos tan desviados del recto y seguro camino que la Constitucion y aquellas protegen la libertad, y la afianzan contra cualquier especie de despotismo. Hubiera faltado á mis deberes y hecho traicion á vosotros si no dispusiera una reunion cuyos imprudentes y desconcertados deseos conspiraban á quitaros la tranquilidad y el reposo, desenfrenando en la turbulencia á la ambicion y el crimen. Gozaos conmigo del dulce placer con que hemos admirado la cooperacion eficaz y decidida del digno comandante general de esta provincia y benemérita guarnicion de este plaza, y vivid firmemente persuadidos de que continuaré iguales esfuerzos para que no se repitan en lo sucesivo escenas de esta clase, que destruyen la esencia misma del verdadero *pueblo libre*. Libertad juramos, libertad invocamos, por ella moriremos; pero con igual firmeza aborrecemos, detestamos, y yo perseguiré la licencia y el desorden. Los Gobiernos y las leyes son muy poderosas cuando descansan en la opinion sensata de la mayoría de los gobernantes. Unios todos en derredor de la autoridad legalmente constituida, y vereis cuán facilmente se aturde y cae anodada á vuestros pies la perversidad, ó se convierte y amalgama con vosotros para lograr pronto el dia lisonjero en que veamos consolidado el magestuoso edificio que la discordia procura derribar.» Valencia &c.

2.º « Las leyes llevan en sí mismas su mas exacta observancia. A ella deben los Estados y los hombres su conservacion y bienestar; y sin aquella la arbitrariedad, el desorden, los crímenes tiranizan la sociedad, y aun llegan á extinguirla. Esta doctrina tan incontestable se convence y ejemplifica en estos tiempos. La Constitucion y las leyes que felizmente nos gobiernan nos procuran y anuncian para el porvenir una mejora total en el edificio político y moral de nuestra Nacion, y atienden prodigamente á todos los casos en que pueda peligrar la libertad política y civil del Estado y del ciudadano. Su inobservancia sola es la que produce esos repetidos movimientos desagradables que agitan á unos, consternan á otros, y á todos ponen en continua convulsion. En medio de ellos se advierte un escandaloso abuso de las armas sabiamente prohibidas en las leyes del tit. 19, lib. 1.ª de la Novísima Recopilacion, el cual hace mas temible y horroroso el desorden mismo, llamando la atencion, y provocando la justa severidad de las autoridades. Por lo que mando.»

1.º « Que ninguna persona, de cualquier clase y condicion que sea,

pueda llevar arma alguna de las prohibidas en las citadas leyes.

2.º « Los alcaldes de barrio, las patrullas y todos los encargados de la tranquilidad pública deberán hacer desembozar, bajo su responsabilidad, á toda persona sospechosa de los que lleven capa ó manta, y encontrándoles con una de dichas armas serán conducidos y detenidos en el principal, dándome inmediatamente parte para disponer se proceda á la correspondiente formacion de causa y demas que haya lugar.

3.º « El que se resistiese con empeño á lo prevenido en el artículo anterior será tambien conducido al principal, lleve ó no armas prohibidas, dándome parte para las providencias que correspondan.» Valencia &c.

*Orden del 10 de Enero de 1822.*

« Milicianos nacionales: Las ocurrencias del dia de ayer, en que algunos de vuestros compañeros, á los cuales no quiero suponer maldad de corazon, dieron lugar á que se alterase momentáneamente la pública tranquilidad, no han rebajado cosa alguna del aprecio que siempre en lo general me ha merecido vuestra virtud y patriotismo. Para daros prueba de ello y de la confianza que me inspiran, desde mañana se compondrá la guardia del principal de policia de tres oficiales y 50 milicianos, saliendo de ella patrullas mandadas por los oficiales, que vigilen por la tranquilidad y el orden, en union con los del ejército permanente, que tienen el mismo objeto. La guardia nacional de caballeria voluntaria dará mañana un piquete en la plaza de la Constitucion de un oficial y 15 hombres, que se situarán al anochecer, é igualmente asegurará el orden patrullando, como lo verificará esta noche el piquete del ejército permanente.

« Constitucion, union y virtud sean vuestros distintivos, y seais apreciados y admirados de vuestros conciudadanos. — Plascencia.»

*Almendralejo (Extremadura) 12 de Enero.*

En el juzgado de primera instancia de este pueblo se han concluido las siguientes causas criminales y pleitos civiles desde Enero de 1821 hasta principios del 1822.

Sobresidas 52. Sentenciadas 35. Civiles 13. Total 100.

*Madrid Viernes 18 de Enero.*

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

— Si los hombres antes de resolverse á una empresa reflexionáramos con madurez y detencion todos los medios que á ella conducen y todas sus consecuencias, cometeriamos menos errores, padeceriamos menos extravios, daríamos menos escándalos, y en fin no causaríamos tantos males á la sociedad y á nosotros mismos. Es indudable que hay hombres dotados de un corazon sano, y llenos de los deseos mas puros; pero tambien es cierto que aun con estas buenas calidades pueden causar muchos males á su patria por su pertinacia en querer sostener, como otras tantas verdades irrefragables, los errores del espíritu de partidos; y asi es que en lugar de consultar los principios sencillos é inmutables de la razon natural, que es siempre invariable, se dejan llevar á veces de afectos que no estan en armonia con la justicia y la verdad.

La exaltacion del ánimo es una cualidad muy eminente y hermosa cuando se trata de hacer guerra á los vicios y las malas doctrinas; pero cuando establecidos ya los principios políticos fundamentales, solo se trata de averiguar cuales son los medios mas oportunos para consolidarlos, en este caso nunca debe ser la diferencia de opiniones un motivo de odio y de persecucion. Cuando se trata de discutir estas opiniones, y cuando se ve claramente que estan conformes con aquellos principios, la exaltacion del ánimo, por mas que se diga, no es mas que un falso zelo, una intolerancia disfrazada con la máscara del amor á la causa pública, y acaso el desahogo de un corazon iracundo y propenso á hacer mal. Esta acalorada exaltacion ha sido la causa de que en varios puntos de la Península se hayan cometido desórdenes bien agenos de la sensatez española, y que quisiéramos verlos borrados de las páginas de nuestra heroica revolucion.

En medio del lamentable extravío que ha alterado por algunos momentos la tranquilidad comun, solo una cosa nos consueta, y es el haber observado que los mismos que se han salido del camino recto lo han hecho proclamando solemnemente la conservacion del régimen constitucional y de la monarquía; y que la divergencia de opiniones ha consistido, no en los principios ni en los fines, sino en los medios de lograr el objeto deseado. La prueba de esta verdad es que en el momento en que algunas cuadrillas de fanáticos ilusos han levantado contra su patria (de quien no merecen ser hijos) el estandarte de la rebelion, todos los verdaderos amantes de la Constitucion, prescindiendo de sus opiniones particulares, se han unido para exterminar á aquellos bárbaros. Las demas disensiones que han oscurecido algun tanto el magnífico cuadro de nuestra gloriosa restauracion probablemente quedarán del todo disipadas muy en breva: los buenos, á quienes un pasajero extravío sacó de la recta senda, de que nunca debieron salir, empiezan á reconocer su error; y no está lejos el dia en que volvamos á estrechar íntimamente aquel nudo formidable que nos presenta á la faz de Europa tan dignos, como hemos sido hasta aqui, del aprecio general de los pueblos del continente, á quienes algunas plumas venales han procurado pintarnos como en el extremo de una disolucion social para hacerles odioso el deseo de las reformas de los Gobiernos, y presentárlas como perjudicial la revolucion española, que mal que les pese, no se manchará nunca con tales borrones, que la denigren hasta el punto de merecer la desaprobacion de los hombres ilustrados y justos, ni dará nunca motivo para que los partidarios del poder absoluto triunfen de los principios.

Pero si permaneciesen aun entre nosotros algunos hombres discolos, y algunos escritores incendiarios que exciten la discordia, la opinion pública los juzgará, el desprecio nacional les dará el premio que merezca su desvergüenza, y las leyes el justo castigo. Los ataques impotentes que quieran dirigir contra el orden público se estrellarán todos contra nuestra union, especialmente mientras consideremos á nuestras Cortes como el muro inexpugnable de nuestras libertades; al Monarca como digno del respeto y veneracion que merece el Rey constitucional de un gran pueblo; al Gobierno como el apoyo mas firme de la máquina del Estado, y á las autoridades constituidas como los órganos, por medio de los cuales ha de conservarse la tranquilidad pública, y guardarse las leyes fundamentales que todos deseamos observar.

Amar la Constitucion, y hacer la guerra al Gobierno por otros medios que los que señala la ley, son dos cosas incompatibles. La Nacion española, sensata, prudente, justa, virtuosa, y en a to grado fiel á sus juramentos, nunca prestará su apoyo á los infractores de las leyes, sea la que quiera la máscara con que se disfrazan.

Nos anima á hacer estas cortas reflexiones la última correspondencia de los pueblos de la Península, por la que se manifiesta que en aquellos donde algunas gentes habian conseguido extraviar el espíritu público, vuelve todo á recobrar el ser en que se hallaba antes de las últimas escenas de escándalo, que tanto aliento han dado á los partidarios del poder absoluto, y no poco que hablar á varios periodistas extranjeros, que se regocijaban ya esperando de nuestras desgracias la ruina completa de la libertad de Europa.

**CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Session del 18 de Enero.

Aprobada el acta de la anterior, se mando pasar á las comisiones de Comercio y Crédito público una exposicion de D. Rafael Garcia para que se le admita su capitalizacion, y se le satisfaga la mitad de su sueldo en corchas de tabaco.

A las de Hacienda y Visita del Crédito público se pasó una consulta del Gobierno sobre las instancias de varios titulos de Castilla acerca de la redencion de lanzas y medias anatas.

Igualmente se les pasó una exposicion del cónsul de España en Génova sobre la dificultad de adquirir noticias exactas del comercio de aquel pais con España.

Se acordó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento de Sevilla, manifestando los motivos que habian influido en su conducta en estos últimos meses, y la necesidad de llevar á efecto la segunda parte del dictamen de las Cortes sobre el message de S. M.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento de Murcia sobre la necesidad de separar á los ministros.

Se aprobó el dictamen de la comision de Marina sobre que se pase al Gobierno para los efectos convenientes la memoria de D. Mariano Gutierrez sobre el modo de que sean útiles al comercio los buques de guerra.

Igualmente se aprobó el de la misma acerca de que se pase al Gobierno para que la tenga presente la memoria de D. Bruno Vidal sobre armamento de buques.

Se acordó quedase sobre la mesa el dictamen de la comision de Guerra sobre la solicitud de los ayudantes del regimiento de Malaga acerca de su pase á la milicia activa.

Las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, habiendo examinado las adiciones hechas por varios Sres. diputados á los artículos aprobados por las Cortes del decreto por el que se establecen las reglas para llevar á efecto las indemnizaciones de los partícipes seculares de diezmos, fueron de dictamen:

1.º Que las tres adiciones del Sr. Sancho al art. 1.º deben aprobarse en esta forma. Despues de las palabras del citado decreto con que finaliza dicho artículo se añadirá: «El cual para este efecto pasará á aviso á todos los partícipes seculares de las diócesis, á fin de que personalmente ó por escrito conminan dentro del término perentorio que deberá señalarse á nombrar los tres que han de componer dicha junta.» Aprobado.

La adicion segunda se expresará de esta manera, continuando el mismo art. 1.º «En las diócesis en que no lleguen á tres los partícipes legos, el uno ó dos que haya nombrarán el que falte entre los partícipes de otra diócesis ó sus apoderados; y en caso de no haber ninguno en una diócesis, el comisionado especial de ella hará el nombramiento entre los partícipes mas inmediatos, comunicándoselo por conducto del comisionado de la diócesis en que residen.» Aprobado.

La tercera se colocará añadiendo despues de la palabra «respectivamente» ó por medio de sus apoderados, que tambien podrán ser elegidos.» Aprobada.

2.º Que la adicion de los Sres. Lobato y Martel al art. 2.º debe comprenderse en este, añadiendo despues de la palabra *Crédito público* con que finaliza la primera parte: «Respecto á la parte de bienes del censo, destinada al reintegro é indemnizacion de los partícipes legos, y quedando en su fuerza y vigor los artículos 5.º de aquel decreto, y el 7.º del de la misma fecha sobre la formacion de las juntas diocesanas.» Aprobado.

3.º Que la adicion del Sr. Arrieta al art. 6.º se apruebe, añadiendo despues de este y antes del 7.º otro artículo, que deberá decir: «Verificada la indemnizacion de los partícipes, de que trata el anterior artículo, la misma junta designará fincas determinadas para indemnizar

á aquellos cuyos capitales excedan de la suma de 1000 rs., y no pasen de la de 5000; rematándose dichas fincas en subasta entre los que se hallan en esta clase, sin admitir postura que no cubra la suma.» Aprobado.

4.º Que la adicion del Sr. conde de Montenegro no se apruebe en los términos en que está concebida; y supúntase que los que deben formar las juntas, de que habla el art. 1.º, solo son los partícipes que tienen derecho á las indemnizaciones por los capitales de los diezmos de que se le priva; pero para no perjudicar en sus derechos á los individuos que perciben censos ó otras rentas sobre dichos diezmos, opóngase la comision que despues del art. 12 debe añadirse otro en estos términos: «Igualmente se declara que las fincas que los partícipes seculares reciban en indemnizacion quedan sujetas al pago de los censos, rentas ó otros derechos que estuviesen impuestos ó hipotecados sobre los diezmos á que son equivalentes.» Despues de una ligera discusion retiró la comision la primera parte, y se aprobó la segunda.

5.º Que las dos proposiciones del Sr. Osorio no pueden aprobarse, la primera porque la base del noveno que en ella se propone es muy desigual é inaplicable en muchas diócesis; y la segunda porque ademas de no tratarse ahora de variar ninguno de los artículos del decreto de 29 de Junio, el del decreto de 9 de Noviembre de 1820 que cita el Sr. Osorio se halla ya revocado por el art. 25 del de 29 de Junio de 1821 sobre amortizacion de la deuda nacional. Aprobado.

6.º Que la proposicion de los Sres. Martel y Cortes para que se declaren comprendidos en el art. 3.º del decreto de 29 de Junio los comendadores de que trata, no pertenece á este decreto, limitado á facilitar la egecucion de aquel; pero no á ampliarlo, pudiendo dicha proposicion ser objeto de una resolucion particular si las Cortes tienen por oportuno deliberar sobre ella. Aprobado.

Se aprobó en seguida la siguiente proposicion del Sr. conde de Montenegro al artículo primero: «Despues de partícipes legos» se añadirá «inclusos los que posean censos sobre la parte de diezmos que percibe el Estado.»

Se mandó pasar á la comision una proposicion del Sr. Cuesta acerca de los comendadores de las ordenes y párrocos de las iglesias; una del Sr. Marin Tauste, y otra del Sr. Dotarea, relativas al decreto sobre indemnizacion de diezmos.

Continuó la discusion del código penal.

Se mandaron pasar á la comision dos proposiciones del Sr. Lobato, una sobre la primera parte del art. 239, y otra sobre la segunda; y una proposicion del Sr. Bernabéu sobre que se establezcan penas para los que por medio de caricaturas ó otras láminas critiquen los objetos de la religion católica apostólica romana, la moral pública y el decoro de los ciudadanos españoles.

Se aprobaron los art. 331, 332, 333 y 334, concebidos en estos términos:

CAPITULO VI.

*De los atentados contra las autoridades establecidas, ó contra los funcionarios públicos, cuando proceden como tales; y de los que les usurran ó impiden el libre egercicio de sus funciones, ó les compelen en ellas con fuerza ó amenazas.*

Art. 331. «El que con el designio de matar á algun diputado de Cortes, secretario de Estado y del Despacho, consejero de Estado, magistrado ó juez, jefe político ó alcalde, general en jefe ó de division, capitán ó comandante general de provincia, ó gobernador militar, prelado eclesiástico ordinario, individuo de diputacion provincial ó de ayuntamiento, ó cualquier otro funcionario que egerza jurisdiccion y autoridad pública, civil, militar ó eclesiástica, le acometiere ó hiciera alguna otra tentativa contra la vida de cualquiera de estas personas cuando se hallen egerciendo sus funciones, ó por razon de su ministerio, sufrirá por solo este atentado, aunque no llegue á herir ni á consumar el delito principal, la pena de cuatro á ocho años de presidio ú obras públicas, y perderá ademas los empleos, sueldos y honores que obtuviere.

«El que en igual caso cometiere igual atentado contra otro cualquier funcionario público sufrirá por este solo hecho una reclusion de uno á cinco años.

Art. 332. «El que, aunque sin designio de causar la muerte, atropellare, hiriere, ultrajare ó maltratare de obra, ó hiciere otra violencia material en la persona á alguno de los funcionarios públicos expresados en el primer párrafo del artículo precedente, cuando se hallen egerciendo sus funciones, ó por razon de su ministerio, dará una satisfaccion pública, y sufrirá por solo el desacato una reclusion de seis meses á cuatro años.

«El que en igual caso cometiere igual delito contra cualquier otro funcionario público dará tambien una satisfaccion pública, y sufrirá una reclusion ó prision de un mes á un año.

Art. 333. «El que amenazare con alguna fuerza ó violencia, ó injuriare á alguno de los funcionarios públicos expresados en el primer párrafo del art. 331, ó usare ó tomare contra ellos alguna arma cuando se hallen egerciendo sus funciones, ó por razon de su ministerio, dará tambien una satisfaccion pública, y sufrirá una reclusion ó prision de un mes á un año; teniéndose presente, respecto de los casos en que no se cometa injuria, lo prescrito en el cap. 1.º, tit. 2.º de la 2.ª parte. Si la fuerza fuere para obligar ó compeler á la autoridad pública á que haga alguna cosa, se observará lo dispuesto en los arts. 334 y 340.

«El que en igual caso cometiere igual delito contra cualquier otro funcionario público dará la propia satisfaccion, y sufrirá un arresto de ocho dias á dos meses.

Art. 334. "Las penas prescritas en los tres artículos precedentes se entenderán sin perjuicio de las demas que con arreglo á los dos primeros titulos de la 2.<sup>a</sup> parte corresponden á los delitos respectivos por el daño ó injuria hecha á las personas."

Se leyó el art. 335, que decia asi:

Art. 335. "El que á presencia de alguna de las autoridades públicas, y cuando se hallen ejerciendo sus funciones, ó por razon de su ministerio, les faltare al respeto debido con palabras, gestos ó acciones insultantes ó indecentes, ó perturbare la solemnidad del acto, sufrirá un arresto de cuatro dias á dos meses."

"Los tribunales civiles y jueces de primera instancia podrán por sí imponer en el acto esta pena á cualquiera que les falte al respeto de la manera expresada, cuando se hallen ejerciendo las funciones de su ministerio."

"Las diputaciones provinciales y ayuntamientos cuando se hallaren formados en cuerpo, y los gefes políticos y alcaldes podrán tambien por sí hacer arrestar á cualquiera que en el acto les falte al respeto del modo sobredicho, poniéndole á disposicion del juez competente dentro de cuatro horas."

Y despues de una ligera discusion quedó aprobado.

Tambien se aprobaron los artículos siguientes: 336, 337, 338, 339, 340, 341 y 342.

Art. 336. "Los que para intimidar á un funcionario público en el ejercicio de su ministerio, ó para vengarse de algun acto que como tal haya egecutado, le hicieren algun daño en sus propiedades, serán castigados con arreglo al capitulo 9.<sup>o</sup>, titulo 3.<sup>o</sup> de la segunda parte."

"Si para el mismo fin allanaren violentamente, escalaran ó asaltaren la habitacion de algun funcionario público de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 331, sufrirán una reclusion ó prision de dos meses á dos años; rebajándose á la mitad esta pena si se cometiere el delito contra cualquier otro funcionario público."

Art. 337. "Los que usurparen y se abrogaren jurisdiccion ó autoridad pública que no tengan, sufrirán una reclusion de seis meses á cuatro años, y una prision de 15 dias á un año si usurparen y se abrogaren alguna otra funcion pública."

"Si para el mismo fin usaren del medio de fingirse con tal jurisdiccion, autoridad ó funcion pública, serán castigados ademas con arreglo al capitulo 9.<sup>o</sup>, titulo 5.<sup>o</sup> de esta parte."

Art. 338. "Los que voluntariamente y á sabiendas impidieren ó estorbaren á los tribunales ó jueces, ó á cualquiera otra autoridad pública, civil, militar ó eclesiástica, gubernativa, municipal ó económica, el libre ejercicio de sus funciones, sufrirán una reclusion ó prision de dos meses á dos años; y un arresto de ocho dias á seis meses, si cometieren este delito respecto de cualquier otro funcionario público."

Art. 339. "Los que con amenazas ú otra fuerza obligaren ó compelieran á alguna autoridad pública á hacer como tal alguna cosa, aunque sea justa, sufrirán una reclusion ó prision de tres meses á tres años, y un arresto de quince dias á un año si cometieren este delito contra cualquier otro funcionario público."

Art. 340. "Si para alguno de los actos comprendidos en los dos artículos precedentes se usare de armas de fuego, acero ó hierro contra la autoridad ó funcionario público, se doblarán las penas respectivamente señaladas."

Art. 341. "Si alguno de los delitos expresados en los nueve primeros artículos de este capitulo fuere cometido por una reunion tumultuaria de personas que llegando á cuatro, no pasen de cuarenta, y en que cuatro ó mas hayan usado de alguna de las armas sobredichas, se doblarán tambien las penas respectivas contra todos los reos de la reunion indistintamente, y á los cabezas, directores y promotores de ella se aumenta una mitad mas del total de la pena que les corresponda."

"Si no se hubiere hecho uso de armas por cuatro ó mas individuos, los cabezas, directores y promotores sufrirán tambien una mitad mas de las penas señaladas respectivamente en dichos nueve artículos; aplicándose las que estos prescriben á todos los demas reos sin distincion alguna."

Art. 342. "Toda capitulacion ó composicion á que por medio de la fuerza ó amenazas se haya obligado ó compelido á las autoridades ó funcionarios públicos en el ejercicio de su ministerio; toda gracia, concesion, providencia ó disposicion que por este medio se les haya arrancado, será siempre nula y de ningun valor, por mas justa que aparezca."

El Sr. presidente señaló los asuntos que debian discutirse en la sesion del dia siguiente, y levantó la pública á la una y media para quedar en secreta.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha digo al Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

"He dado cuenta al Rey de la exposicion del gefe político de Valencia, que por ese ministerio se me remitió con Real orden de 19 de Diciembre próximo para la resolucion conveniente por el de mi cargo. En ella dice el gefe político que conforme á los artículos 15 y 16 de la instruccion provisional, aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1820 para el gobierno y administracion del ramo de penas de cámara, entendió correspondia cuidar de la manutencion de los presos presos á los jueces que conociesen de sus causas; pero que habiendo reclamado sus alimentos de la audiencia, le contestó esta que á su entender estaba dicha manutencion á cargo del gobierno económico-político, segun se expresa en la circular que se comunicó al tribunal con

fecha de 10 de Agosto próximo anterior, añadiéndose que los ayuntamientos son los que deben cuidar directa é inmediatamente de dichos gastos y otros que refiere; mediante lo cual para que estas corporaciones puedan desempeñar este cargo, y acreditar á los intendentes los gastos que les origine para su cobro, propone el gefe político que se dé orden á la audiencia y jueces de primera instancia de su territorio para que pasen á los ayuntamientos los correspondientes testimonios con su visto bueno de la pobreza de todos los presos pobres en cuyas causas conozcan. S. M. se ha enterado de dicha exposicion; y teniendo presente lo que se expresa en la circular de 10 de Agosto, conforme por una parte con las atribuciones de los jueces en el sistema constitucional, y no incompatible ademas con lo que se previene en la instruccion citada de 31 de Diciembre, se ha servido resolver que las audiencias y jueces de primera instancia, cuando tomen conocimiento de causas de presos pobres, pasen á los ayuntamientos de los pueblos en cuyas cárceles se hallan presos testimonio en forma con su visto bueno que acredite la pobreza, á fin de que con este documento, y las cuentas justificadas competentemente de los gastos que hagan dichas corporaciones en su manutencion, presentado todo á los intendentes, se les abonen aquellos por las tesorerías y pagadurías respectivas."

De Real orden lo comunico á V. para inteligencia de ese tribunal y de los jueces de primera instancia de su territorio, y para su cumplimiento. Madrid 15 de Enero de 1822."

Ha sido nombrado gefe del Estado mayor D. Estanislao Sanchez Salvador.

### Real museo de Pintura.

Desde el martes 12 del presente mes de Enero, hasta el miércoles 30 inclusive, se permitirá la entrada en dicho establecimiento de 9 á dos; y en lo sucesivo continuará como anteriormente abierto al público, y á las mismas horas durante la actual estacion los miércoles de cada semana, excepto los dias lluviosos.

Los dueños de los bultos de medios luises presentados con sello acudirán mañana 19 del corriente desde las 9 hasta las dos, á la casa Nacional de moneda, para hacer el reconocimiento de los numerados desde el 1068 al 1099, ambos inclusive.

## ANUNCIOS.

Se desea saber el paradero de D. Bernabé Lomo y Peña, vecino y del comercio de esta corte, que vivia en el mes de Agosto de 1807, para comunicarle cosas que le interesan, ó si hubiese fallecido, á sus herederos, los que acudirán á D. Manuel Callejo de Alba, que vive plazuela de Matute, casa núm. 7, cuarto segundo.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Joaquín Pardo Pallás un capital de 69 rs., impuesto á favor y por la vida del dicho, se verificó la liquidacion expidiendo una lámina de la renta anual de 540 rs. con el núm. 1310; y otra de 2700 rs., señalada con el 1793 por los réditos hasta fin de 1820, con reserva de percibir la anualidad en efectivo. Igualmente una certificacion expedida por tesorería general en 2 de Agosto de 1821, núm. 3667 al 9, á favor de D. Antonio Joaquín Pardo y Pallys de 5130 rs., reconocida en el Crédito público al número 3886. Se suplica á la persona en cuyo poder existan los expresados documentos tenga la bondad de entregarlos en el despacho del periódico *Nuevo Diario*, donde se dará razon de la persona que los reclama; advirtiéndose que estan tomadas todas las precauciones necesarias á fin de que no puedan hacer uso de ellos ninguna otras mas que la legítima interesada.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Casa-Tejada, situada en la carrera de Talavera á Plasencia, y tiene 300 vecinos. La dotacion son 79 rs. cobrados por la justicia, y pagados por tercios anualmente, ademas casa de balde y libertad de salir cuando se le llame de seis ú ocho pueblos inmediatos que carecen de facultativos no pernoctando en ellos sin licencia. Se admiten memoriales por 30 dias, contados desde el de este anuncio, y los pretendientes los dirigirán al ayuntamiento constitucional de dicha villa.

En la librería de Sojo se vende la descripcion artística de la catedral de Sevilla, impresa en esta ciudad el año de 1804, á 12 rs. á la rústica. —La del hospital de la Sangre de Sevilla, impresa en Valencia el mismo año, á 2 rs.; y una carta sobre el estilo y gusto en la pintura de la escuela sevillana, impresa en Cádiz el de 1806, á 6 rs.: las escribió D. Juan Agustín Cean Bermúdez, individuo de la academia de Historia y de las de S. Fernando de Madrid, de S. Carlos de Valencia y de S. Luis de Zaragoza, y las publica ahora que las Cortes y el Gobierno acaban de establecer una academia nacional con el fin de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos en las ciencias y en las bellas artes, por si pueden contribuir en parte á tan gran objeto.

Observaciones del colegio de abogados de Madrid sobre el proyecto de código penal presentado á las Cortes por la comision nombrada al efecto. Se venden en las librerías de Ibarra, de Cruz y de Fuente: su precio 6 rs.

NOTA. El Sr. Cuesta impugnó largamente y con razones muy sólidas el art. 330 del código penal en lo relativo al extrañamiento de los Sres. obispos; pero por no haberla oido bien los taquígrafos se dió una idea equivocada de su discurso en el extracto de la sesion de Cortes inserto en la gaceta de ayer.